

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.923 · 2013

TELEFONIA MOVIL

Boletín Oficial, 31 de diciembre de 2013 · 8 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Telefonia Movil

TELEFONIA MOVIL

Ley 26.923

Equipos compatibles con ortesis y prótesis auditivas para personas hipoacúsicas. Comercialización.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Los prestadores del servicio de telefonía móvil deberán comercializar equipos compatibles con ortesis y prótesis auditivas para personas hipoacúsicas.

ARTÍCULO 2°. Los precios de los equipos compatibles con ortesis y prótesis auditivas no deberán ser superiores a los precios de equipos del mismo rango sin dicha tecnología.

ARTÍCULO 3°. El precio del servicio de telefonía móvil mediante equipos compatibles con ortesis y prótesis auditivas, será equivalente al del prestado mediante equipos móviles convencionales.

ARTÍCULO 4°. La cantidad y el tipo de equipos compatibles con ortesis y prótesis auditivas a comercializar por cada prestador del servicio de telefonía móvil será fijada por la reglamentación.

ARTÍCULO 5°. La Autoridad de Aplicación de la presente ley es la Secretaría de Comunicaciones de la Nación dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ARTÍCULO 6°. El incumplimiento a lo establecido en la presente ley será pasible de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multa.

c) Caducidad de licencia.

Para la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Régimen Sancionatorio establecido por el Decreto 1185/90 o la norma que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 7°. La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



VEREDICTA LEYES

Telefonia Movil. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).